REF: MEMO U.O.C. Nº 3/2018 S/ PEDIDO DE PARECER JURÍDICO RESPECTO A LA CANCELACIÓN DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 02/2018, ID Nº 345.643 "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE LIMPIEZA".-

DICTAMEN D.D. Nº 15 /18

Asunción, 18 de octubre de 2.018.-

SEÑORA SECRETARIA GENERAL:

*Con relación al expediente de referencia, cumplo en informar que la **Lic. María José Ramírez,** encargada de la Unidad Operativa de Contrataciones, remitió a la Dirección General de Asesoría Jurídica, y ésta a su vez a la presente Dirección, el Memo Nº 03, por la cual solicita emita el parecer jurídico, a fin de proceder a la cancelación del llamado de Contratación Directa Nº 01/2018, ID Nº 345.643 "Adquisición de elementos de limpieza", en atención a las observaciones realizadas al proceso de llamado descritas en el Memo 01/2018.-*

OPINIÓN JURÍDICA

Al respecto, cabe mencionar que en el marco del proceso de llamado de Contratación Directa Nº 01/2018, ID Nº 345.643 "Adquisición de elementos de limpieza", la encargada de la Unidad Operativa de Contrataciones, la Lic. María José Ramírez, realizó un análisis del llamado del cual se desprendieron varias observaciones.

Entre las mismas pudo constatar, según se transcribe, que las documentaciones que componen el bibliorato correspondiente al llamado, no se encuentran los documentos que justifiquen el inicio del llamado (nota de pedido interno), documentación que justifique los costos referentes establecidos para cada ítem, de acuerdo a la Resolución DNCP Nº 411/18, el cual en su Art. 3 establece "...Para la realización de la estimación de costos de cada licitación, las convocantes deberán contar con la documentación comprobatoria del análisis realizado para la determinación de los precios de referencia...".

En el Acta de Apertura de Ofertas de fecha 23 de abril del 2018, no se hizo referencia a la prórroga del Acto de apertura realizada conforme a la Resolución DNCP 522/15, en fecha 17 de abril de 2018, según se pudo constar en el Portal Público de la DNCP. En el bibliorato no se encuentra el Acta de prórroga ni la Adenda de cambio de fecha realizada.

En el informe de Evaluación Nº 02/2018 se verifica, en el punto 2 "Verificación del cumplimiento de los requisitos de carácter sustancial", se consignó que la Garantía de mantenimiento de ofertas presentada por la empresa Everest Comercial de Ever Chamorro CUMPLE, sin embargo, el documento presenta un error en el monto consignado en letras.

En cuanto a las solicitudes de aclaración de las ofertas (en relación al análisis de precios ofertados y la solicitud de presentación de documentos formales) y respuestas de los oferentes, en el Acta de Evaluación se hace referencia a unas notas de fecha 07/05/18 remitida a los oferentes, en el bibliorato no constan dichas notas y tampoco la nota de respuesta de la empresa GL Ventas y Servicios de Gustavo Adolfo Leiva.

En el análisis de Promedio de Facturación, se verifica un error en el monto consignado de acuerdo a las exigencias previstas en la Carta de Invitación (50% del monto total de la oferta), al ser la oferta del oferente: Gs. 5.106.475, el monto mínimo requerido es de Gs. 2.553.238. En el acta se estableció como mínimo exigido la suma de Gs. 2.253.238.

Con relación a la Autorización del Fabricante, Representante o Distribuidor solicitada en la carta de Invitación, no se constatan la autorización para ofertar los ítems de la marca Ardeli (ítems 1, 2, 4, 5, 9, 12, 13, 14, 15 y 16), ni de la marca Limpia Sol (ítem 11) y se verifica de acuerdo al Acta de Evaluación, las mismas no fueron solicitadas, conforme al Artículo 59 del Decreto Nº 21909/03.

Abg. Julio Noguera Orrego
Director de Dictámenes
Secretaría Nacional Anticorrupción (SENAC)

REF: MEMO U.O.C. Nº 3/2018 S/ PEDIDO DE PARECER JURÍDICO RESPECTO A LA CANCELACIÓN DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 02/2018, ID Nº 345.643 "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE LIMPIEZA".-

En cuanto a la recomendación de Adjudicación, se observa que los precios unitarios (y por ende, los precios totales) consignados, corresponden a la empresa Everest Comercial, indicando como oferente adjudicado la empresa GL Ventas y Servicios de Gustavo Adolfo Leiva. Además, cabe destacar que el ítem Nº 6 no fue ofertado por la empresa que resulta adjudicada.

En la notificación de adjudicación al oferente GL Ventas, se consignan los precios de la oferta de la empresa Everest Comercial. Se verifican los correos electrónicos enviados a las empresas oferentes, notificando la Adjudicación. En el bibliorato no se encuentran la documentación solicitada a la empresa GL Ventas, a fin de formalizar el contrato.

Cabe destacar además que, de acuerdo a lo establecido en la Carta de Invitación, el periodo de validez de la Garantía de Mantenimiento de Ofertas, contado desde la fecha y hora límite de presentación de ofertas (23/04/18) deberá ser de 90 días (22/07/2018), es decir que a la fecha, ya se encuentra vencida.

"Por todo lo expuesto precedentemente", concluye "en virtud Art. 31 de la Ley 2051/03, se recomienda la cancelación del proceso teniendo en cuenta que, de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a la Institución".

Avocados al estudio de la cuestión planteada, es importante resaltar que la licitación y respectiva adjudicación objeto del presente análisis, se realiza conforme a lo estipulado en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Título Tercero: Procedimientos de Contratación, Capítulo Primero: Generalidades, los cuales establecen los procedimientos a seguir para la realización de las Contrataciones del Estado.-

A la luz de lo expuesto por la encargada de la UOC, y en consideración a los fundamentos jurídicos supra-mencionados, esta Dirección coincide con los puntos observados y recomienda en relación a la misma, la cancelación del presente proceso.

Al respecto, cabe resaltar el Art. 31 de la Ley 2051/03, el que es claro al establecer que "Las convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando no existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación, los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni indemnización alguna...".

En ese sentido, resulta pertinente la cancelación del llamado a la Contratación Directa Nº 02/2018 "Adquisición de Elementos de Limpieza", ya que con tal decisión no se incurre en ninguna violación, ni de las disposiciones reglamentarias, ni de las bases y condiciones, como tampoco, se lesionan derechos de los oferentes.

CONCLUSIÓN

Por tanto, conforme a la evaluación realizada por la encargada de la UOC y al marco normativo antes invocado, esta Dirección es del parecer que V.E. cancele el presente llamado identificado como Contratación Directa Nº 01/2018, ID Nº 345.643 "Adquisición de elementos de limpieza", suscribiendo para tal efecto, la proforma de resolución de cancelación que se acompaña a la presente.

Es mi dictamen.-

Abg. Julio Noguera Orrego
Director de Dictámenes
Secretaría Nacional Anticorrupción (SENAC)